



DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA

**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA  
Nº 03-DNJR-2019**

13 de febrero del 2019

**Asunto: Acceso a la Justicia de las Poblaciones Indígenas**

A todos los Equipos Interdisciplinarios de Justicia Restaurativa del país, se reitera la necesidad de aplicar las **“Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”**, publicadas en las Circulares Nº 10-09, 145-09 y 80-15, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que se adjunta.

Asimismo, se les recuerda que en aquellos casos en los que al menos una de las partes involucradas es indígena, se deberá contar con una persona intérprete de su idioma materno, en cualquier etapa del proceso y con el fin de garantizar la comprensión de sus derechos y obligaciones frente al Sistema Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales) y los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Los Equipos Interdisciplinarios que atiendan asuntos con población indígenas deberán llevar un registro y velar por el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

Se adjunta la plantilla que deberá ser utilizada a partir del mes de enero del 2019 y remitida a esta Dirección **trimestralmente** para su respectivo registro.

Sin más por el momento;

**MSc. Rafael Segura Bonilla**  
**Magistrado de la Sala Tercera**

**Dirección Nacional de Justicia Restaurativa**

Oficina de Justicia Restaurativa de

Fecha de ingreso	Expediente	Delito	Estado (Conciliación, S.P.P, Trámite, revocada)	Pueblo Indígena	Requiere interprete o traductor

